

crementa el riesgo de conflictos entre usuarios y deterioro del ecosistema. Por lo tanto, se hace necesario avanzar en la reglamentación del recurso hídrico como una medida clave para implementar el PORH y garantizar una gestión equitativa y sostenible del agua.

9. Que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de los ríos Lilí-Meléndez-Cañaveralejo, adoptado mediante resolución 0100 número 0520-1215 de 2019, indica: Llevar a cabo el inventario y caracterización de nacimientos de fuentes hidráticas y desarrollar un proceso de legalización de captaciones. Siendo en este caso la reglamentación de las corrientes el instrumento que permite llevar esta tarea y adelantar los trabajos de campo y estudios pertinentes en consonancia con lo señalado por los PORH respectivos.
10. Que de acuerdo con el reconocimiento situacional realizado a partir del sistema de información financiera de la CVC e información de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Lili Meléndez Cañaveralejo Cali, se han priorizado para la reglamentación, además de los cauces principales de los ríos Lilí, Meléndez y Cañaveralejo, las siguientes fuentes: quebradas Hoyofrio, Filadelfia, La Carolina y Las Brisas.
11. Que en el marco del parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y conforme al artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015, se conformó la Comisión Conjunta para el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, mediante el Acta número 001 del 17 de octubre de 2017, entre la CVC y DAGMA. Que en el marco de dicha Comisión se constituyó el Comité Técnico, mediante Acta No. 01 del 24 de octubre de 2025, entre los delegados de la CVC, el DAGMA y el PNN - Farallones de Cali de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para adelantar, entre otros, el proceso de reglamentación del uso del agua de dichas corrientes.
12. Que por las razones expuestas, se observa la pertinencia de adelantar de oficio la reglamentación general del uso del agua de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes priorizadas.

Acorde con lo antes expuesto, los directores generales de las autoridades ambientales, CVC, DAGMA y el jefe de Área Protegida (PNN) Farallones de Cali,

RESUELVEN:

Artículo 1º. *Ordenar la Reglamentación* general del uso del agua de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y otras fuentes priorizadas, cuyas aguas discurren en el área del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1º. Con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad y los recorridos de campo, se podrán incorporar a este proceso de reglamentación, fuentes que se identifiquen que por su situación de conflicto en el uso del agua se consideren y se soporten como priorizadas dentro de la cuenca de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Artículo 2º. *Actuaciones a Realizar:* Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación de las aguas los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes priorizadas, se fijará en un lugar público de la CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali, así como en la Alcaldía de Santiago de Cali o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

Artículo 3º. *Responsables de las Visitas Oculares y Estudios de la Reglamentación:* Las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC, DAGMA o PNN-Farallones de Cali, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto número 1541 de 1978, compilado en el Decreto número 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

Parágrafo 1º. Proyecto de Distribución de Aguas y Avisos. En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto número 1076 del 2015, con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad, los recorridos de campo y el censo de usuarios se elaborará el Proyecto de Distribución de las Aguas de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Estos proyectos se comunicarán a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de

los periódicos de mayor circulación en el departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Parágrafo 2º. Objeciones, Práctica de Diligencias, Reforma Proyecto y Publicación Acto Administrativo. Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.7, del Decreto número 1076 del 2015, se procederá a emitir la o las resoluciones que reglamentan en forma general el uso de las aguas de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y sus respectivas fuentes priorizadas. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutiva serán publicadas en la página web de las autoridades ambientales competentes (CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali).

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en la web de la CVC, el DAGMA y UAEPPNC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Expedido en Santiago de Cali, a 31 de diciembre de 2025.

El Director General Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA),

Lina Marcela Botia Muñoz.

El Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAEPPNC),

Jaime Alberto Celis Perdomo.

(C. F.).

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 001 DE 2026

(enero 23)

por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el Decreto Ley 272 de 2000 y en especial en el artículo 6º del Decreto número 273 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Decreto Ley 272 de 2000: “La Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción”.

Que el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020: *por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal* modificó el artículo 2º del Decreto Ley 272 de 2000, que define el ámbito de competencia de la Auditoría General de la República señalando que le corresponde “ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”.

Que el artículo 6º del Decreto número 273 de 2000, otorga al Auditor General de la República la facultad de expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, “[...] teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse en cada una de ellas, para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y objetivos de la Auditoría”.

Que a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004 *por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones* y sus decretos reglamentarios, la Auditoría General de la República avanza en el proceso de adecuación y ajuste al interior de la institución con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la normativa vigente elaborando un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que responda al contenido funcional de los empleos, áreas de desempeño, procesos y procedimientos que deben ejecutarse, para el cumplimiento eficiente y eficaz de su misión y objetivos, según los lineamientos fijados por el Auditor General de la República.

Que para la Auditoría General de la República es importante cumplir con lo señalado en el Plan Estratégico Institucional 2024-2027 “Consolidando el Control Fiscal”, por medio de sus cuatro estrategias: consolidar el sistema de control fiscal del país a través de la articulación de sus elementos, consolidar el control social participativo en la lucha contra la corrupción, el uso eficiente de las tecnologías con un talento humano especializado y desarrollo de una política de inclusión y equidad de género.

Que para poner en marcha las estrategias de desarrollo del control fiscal del Plan Estratégico Institucional se hace necesario ampliar las disciplinas académicas de algunos empleos de la planta de personal.

Que para el ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en concordancia con la nomenclatura que para los empleos de la AGR señala el Decreto 273 de 2000 *por el cual se fija el régimen salarial y prestacional de los empleados de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Auditoría General de la República fijado por la Resolución Reglamentaria 010 de 2025, funciones que deben ser cumplidas por los empleados con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalen a la Auditoría General de la República.

Artículo 2°. Las competencias comunes a los servidores públicos y las competencias comportamentales por nivel jerárquico que como mínimo se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente Manual Específico de Funciones y de Competencias son las señaladas en el Decreto número 815 de 2018.

Parágrafo Único. El Auditor General de la República, distribuirá internamente los empleos de la planta global de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia y otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 4°. La identificación y propósito principal de los empleos, la descripción de funciones esenciales, los conocimientos básicos esenciales y los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar los empleos que conforman la planta de personal de la Auditoría General de la República se encuentran en el documento denominado Manual de Funciones y Requisitos que será publicado en el sitio web de la Entidad.

Artículo 5°. Las equivalencias aplicadas para los empleos de la Auditoría General de la República serán las establecidas en el artículo 8° del Decreto número 273 de 2000:

“Artículo 8°. Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Auditor General al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:

1. Título de formación avanzada o de postgrado por:

Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o

Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor y profesional:

1. Título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica por Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios universitarios adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un año de experiencia profesional específica o relacionada.
2. Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres años de experiencia profesional específica o relacionada.

Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, o por un año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa.
2. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro años de educación básica secundaria y dos años de experiencia y viceversa.

3. Aprobación de un año de educación básica secundaria por un año de experiencia y viceversa.
4. Un año de educación básica primaria por un año de experiencia específica o relacionada y viceversa.
5. Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un mes de experiencia y viceversa.
6. La formación que imparte el SENA, podrá compensarse así:

El modo de formación “aprendizaje”, por tres años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación “complementación”, por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación “técnica”, por tres años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro años de experiencia específica o relacionada”.

Artículo 6°. El Director de Talento Humano comunicará a los servidores públicos las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Único. En cumplimiento del principio de publicidad este acto administrativo será socializado a los funcionarios de la Auditoría General de la República y a la ciudadanía en general a través de los medios institucionales establecidos en la Auditoría General de la República (página web e intranet).

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Reglamentaria número 010 de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2026.

La Auditora General de la República,

Maria Anayme Barón Durán.

(C. F.)

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2026

(enero 22)

por la cual se inscriben los dignatarios de la Asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada cuerpo de bomberos voluntarios de Ubaté (Cundinamarca).

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca y Seguridad Ciudadana en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, y artículos 09 y 07 de las Resoluciones números 0661 de 2014 y 1127 de 2018 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, *por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*, determina en su artículo 2° que “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.

Que el 29 de diciembre de 2025, se radicó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Ubaté (Cundinamarca), la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución número 1127 de 2018, para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca, radicado en el sistema Cónedor bajo el número interno GOB-E-CR-2025-0113628.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca considera pertinente inscribir a los Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ubaté que conforme Acta número 015 del 20 de diciembre de 2025, expedida por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ubaté (Cundinamarca), que ostenta Personería Jurídica reconocida con la Resolución número 1480 del 10 de julio de 1997, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

Que el artículo 7° de la Resolución número 1127 de 2018, (julio 24) expedida por el Ministerio del Interior, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*, adoptado